

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Programa Nacional
de Centros Juveniles****Unidad de
Administración**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Resolución Jefatural

N.º 030-2022-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 19 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe Técnico N.º 8-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe Legal N.º 164-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH);

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.ºs 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.º 002-2007-EF-77.15, dispone que *"la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"*;

Que, en concordancia con la directiva de tesorería, en el numeral 7.4.2 de la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA, "Directiva que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de deudas del PRONACEJ", aprobada por Resolución Jefatural N.º 22-2020-JUS/PRONACEJ-UA (en adelante Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA), se establece que es competencia de la Unidad de Administración emitir la Resolución Jefatural que reconoce la deuda o la deniega;

Que, asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 004-2022-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado expresamente en la Unidad de Administración, en el literal e) del numeral 1.2 de su artículo 1, autorizar el reconocimiento de devengados, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, establece que *"el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*;

Que, sobre el caso materia de evaluación para el reconocimiento de deuda, tenemos que, el 2 de mayo de 2019, el MINJUSDH emitió la Orden de Compra N.º 578-2019 a favor de COMPAÑÍA MACAÉ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIA MACAÉ S.A.C., cuyo objeto es la contratación del "Suministro de gas licuado de petróleo a granel por 2,400 galones para el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima", por el monto de S/ 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de dos días calendario siguientes luego de la recepción de la citada orden de compra, por un periodo de dos meses;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, el 26 de junio de 2019, el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, en calidad de área usuaria, emitió la conformidad de la Orden de Compra N.º 578-2019, por el monto de S/ 9,000.00;

Que, el 22 de agosto de 2019, mediante Acta de Transferencia, la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, realizó, entre otros, la entrega de la Orden de Compra N.º 578-2019 al PRONACEJ, por la adquisición de gas licuado de petróleo brindado por contratista COMPAÑÍA MACAÉ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIA MACAÉ S.A.C, en la cual se consignó el monto contractual de S/ 18,000.00; de los cuales S/ 9, 000.00 se ha ejecutado y S/ 9,000.00 se transfiere al PRONACEJ;

Que, mediante Carta N.º 6-2021-CM, recibida por la Entidad el 7 de abril de 2022, el contratista solicitó el pago correspondiente al suministro de gas licuado por el monto de S/ 9,000.00 (nueve mil y/o 00/100 soles);

Que, el 22 de abril de 2022, el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, en calidad de área usuaria, emitió la conformidad de la Orden de Compra N.º 578-2019, por el monto de S/ 9,000.00 (nueve mil y/o 00/100 soles);

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N.º 8-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA, la Subunidad de Abastecimiento concluye que, resulta procedente reconocer el crédito devengado a favor del contratista COMPAÑÍA MACAÉ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIA MACAÉ S.A.C., a fin de que se proceda con el pago de la Orden de Compra N.º 578-2019, por la suma de S/ 9,000.00, correspondiente al suministro de gas licuado;

Que, a efecto de verificar los requisitos para el reconocimiento de deuda, la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA, establece: *"6.2. Para que proceda el reconocimiento de deuda de las obligaciones contraídas por el PRONACEJ en ejercicios anteriores, deberá cumplirse como mínimo lo siguiente: 6.2.1. Que las obligaciones contraídas por las Unidades y Subunidades del PRONACEJ procedieron en el marco de las facultades otorgadas por la normativa legal vigente sobre la materia; asimismo, de acuerdo a las normas de austeridad y racionalidad vigentes"; y 6.2.2. Que las prestaciones de los servicios requeridos y/o la adquisición de los bienes que originaron dichas obligaciones, se hayan realizado efectivamente y a completa satisfacción del área usuaria y, por ende, del PRONACEJ;*

Que, sobre condición del numeral 6.2.1 de la citada directiva, se ha advertido que las obligaciones contraídas por parte del PRONACEJ, de pagar una contraprestación por el suministro de gas licuado de petróleo a granel por 2,400 galones para el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, se ha realizado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, igualmente, en cuanto a la condición del numeral 6.2.2 de la mencionada directiva, tenemos que, conforme ha sido advertido en los numerales anteriores del presente informe, el suministro de gas licuado se ha realizado efectivamente, en virtud la Orden de Compra N.º 578-2019, y a completa satisfacción del PRONACEJ, toda vez que cuenta con el formato de conformidad suscrito por el área usuaria, de fecha 22 de abril de 2022;

Que, adicionalmente, se ha advertido que obra la documentación que sustenta la obligación de la entidad contraída con el proveedor, conforme lo establece el numeral 7.2 de la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA; también se ha adjuntado, al Informe Técnico N.º 8-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA, la documentación establecida en el subnumeral 7.3.3 del numeral 7.3 del mismo cuerpo normativo; por lo que, concurren las condiciones y documentación exigida para el reconocimiento de deuda;

Que, en ese marco, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N.º 164-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, ha emitido opinión favorable respecto al reconocimiento de deuda de crédito devengado, derivado de una obligación de pago del año 2019, a favor del contratista COMPAÑÍA MACAÉ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIA MACAÉ S.A.C.;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Con los vistos de la Subunidad de Abastecimiento y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Resolución Directoral N.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15; la Directiva N.º 004-2020-JUS/PRONACEJ-UA, Directiva que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de deudas del PRONACEJ; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS; la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 004-2022-JUS/PRONACEJ; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 22-2022-JUS/PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda de crédito devengado del ejercicio presupuestal del año 2019, a favor de COMPAÑÍA MACAÉ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIA MACAÉ S.A.C., por el monto de S/ 9,000.00, correspondiente al pago de la Orden de Compra N.º 578-2019, por el suministro de gas licuado de petróleo a granel para el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

Artículo 2.- Remitir el expediente a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para que proceda con los trámites correspondientes para la ejecución del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Subunidad de Abastecimiento y a la Subunidad de Contabilidad y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

MARTÍN SORIANO AVALOS
Jefe (e) de la Unidad de Administración
PRONACEJ